

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Mayo Catorce (14) de Dos Mil veintiuno (2021).-

El 4 de Junio de 2020, el Presidente de la República, en uso de sus facultades excepcionales en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado, expidió el Decreto 806 de 2020, por medio del cual, entre otras, adoptó medidas para agilizar los procesos judiciales y hacer más flexible la atención a los usuarios del servicio de la Justicia.-

En el artículo 14 del citado Decreto, que regula la apelación de sentencias en materia civil y familia, estableció un nuevo trámite, y de acuerdo a la parte motiva del texto normativo, se indicaron con claridad las premisas que sustentan la tesis que comparte este Despacho, de que el citado decreto legislativo administrativo, es de aplicación inmediata, incluso para los procesos con recursos ya instaurados, atendiendo el efecto útil de las normas jurídicas y su teleología, por lo que el trámite de la segunda instancia en materia civil y familia, en los casos en que no hay decreto y práctica de pruebas, se pueda tramitar sin que tenga que adelantarse la audiencia para la sustentación del recurso, y por el contrario, la sustentación, su traslado y sentencia, se hará a través de documentos aportados por medios electrónicos, Decreto que se rige a partir de su publicación, que lo fue el 4 de Junio de 2020 y estará vigente dentro de los dos años siguientes.-

Por tal virtud, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada SALUDCOOP EPS –EN LIQUIDACION. Ejecutoriado este proveído, sin que las partes soliciten la práctica de pruebas, el apelante deberá sustentar por escrito el recurso dentro de los cinco (05) días siguientes, quien deberá remitirlo a los correos electrónicos indicados en la parte resolutive. En caso de no sustentar oportunamente su recurso, será declarado desierto. Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia como punto de reparo. Vencidos los cinco (05) días y habiéndose presentado el escrito de sustentación, se correrá traslado de dicho escrito a la parte contraria por el término de cinco (05) días.-

Por lo antes anotado, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR que el presente asunto se tramite en segunda instancia conforme el procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-03-001-2015-00376-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.299.-

SEGUNDO: **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, contra la sentencia de fecha Diciembre diez (10) de 2020, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Médica instaurado por la señora MARYORIS MARRIAGA CLAVIJO, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija IVANNA ARIZA MARRIAGA contra EPS SALUDCOOP – EN LIQUIDACIÓN, CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP y en contra de los médicos GIGLIOLA TERAN PUGLIESE, GILMA DEL PILAR TACHE ARDILA, LUIS EDUARDO VIZCAINO GARCÍA Y JEAN CARLOS MCAUSLAND GONZÁLEZ.-

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, sin que las partes hayan solicitado la práctica de pruebas, el apelante (parte demandada), deberá sustentar el recurso dentro de los cinco (05) días siguientes, quien deberá remitirlo a las siguientes direcciones electrónicas:

seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

scf06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de no sustentar oportunamente su recurso, será declarado desierto. Desde ahora se advierte que las alegaciones en la sustentación del recurso, deberán sujetarse a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia como puntos de reparo. Vencidos los cinco (05) días, del escrito de sustentación del recurso, córrase traslado a la parte demandante, por el término de cinco (05) días.-

CUARTO: Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4º del artículo 109 del C.G.P., los memoriales incluidos, los mensajes de datos, se entenderá presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho el día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).-

QUINTO: por Secretaría, désele aplicación al artículo 9º del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

CARMIÑA ELENA GONZALEZ ORTIZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-03-001-2015-00376-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.299.-

DESPACHO 6 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ff75537b50594a4f9416d951068909a184116838c8033249eb82f236d0c0be3

Documento generado en 14/05/2021 01:58:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>